

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO

Nº 001-2002-CD/OSITRAN

Lima, 10 de enero de 2002

El Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN:

VISTO:

La Nota Nº 001-2002-GGE/OSITRAN, de fecha 07 de enero de 2002, presentado por la Gerencia de Estudios Económicos en la sesión de fecha 08 de enero de 2002;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 4º del Decreto Supremo Nº 124 – 2001 - PCM señala que los Organismos Reguladores deberán establecer mediante Resolución de su Consejo Directivo el procedimiento de fijación de precios regulados;

Que, el artículo de la norma a la que se alude en el considerando precedente, establece que dicho procedimiento comprenderá como mínimo los órganos involucrados en el procedimiento de fijación de precios regulados, así como los plazos en que cada uno de estos órganos debe pronunciarse respecto a las materias de su competencia;

Que, el literal b) del numeral 7.1. de la Ley Nº 26917 establece que dentro de las principales funciones de OSITRAN está la de operar el sistema tarifario de la infraestructura bajo su ámbito;

Que, el literal b) del numeral 3.1. de la Ley Marco de los Organismos Reguladores, aprobada por Ley Nº 27332, establece que la función reguladora comprende la facultad de fijar las tarifas de los servicios bajo el ámbito de dichos organismos;

Que, el artículo 26º del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo Nº 010 – 2001 -PCM establece que constituye requisito para la aprobación de los Reglamentos, normas y regulaciones de alcance general que dicte OSITRAN, el que sus respectivos proyectos hayan sido publicados en el Diario Oficial El Peruano, con el fin de recibir los comentarios y sugerencias de los legítimos interesados;

Que, el Artículo 27º de la precitada norma establece que la función reguladora es aquella que permite al OSITRAN determinar las tarifas de los servicios y actividades bajo su ámbito, así como los principios y sistemas tarifarios que resulten aplicables;

Que, en consecuencia, es necesario disponer la publicación del Proyecto de Procedimiento de Fijación y Revisión de Precios regulados de OSITRAN, así como la Exposición de Motivos correspondiente, determinando el plazo para la remisión de los comentarios respectivos;

En aplicación de la función que otorga el Artículo 28° del Reglamento General de OSITRAN;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de OSITRAN en su sesión de fecha 08 de enero de 2002;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la publicación en el Diario Oficial El Peruano del Proyecto de Procedimiento de Fijación y Revisión de Precios regulados de OSITRAN, conjuntamente con su Exposición de Motivos.

Artículo 2°.- Establecer un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la publicación de la presente resolución, para la remisión de los comentarios por parte de los interesados, a la Secretaría General del organismo (Av. Bolivia N° 144 – Piso 19 de la Torre del Centro Cívico de Lima).

Artículo 3°.- Encargar a la Gerencia Legal de OSITRAN el procesamiento de los comentarios a los que se refiere el artículo precedente.

Regístrese y publíquese.

LEONIE ROCA VOTO-BERNALES
Presidenta

Reg. Sal N° PD-08-02

PROYECTO

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO

Nº - 2001 - CD/OSITRAN

Lima, _____ de enero de 2002.

El Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN:

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 4º del Decreto Supremo Nº 124-2001-PCM establece que los Organismos Reguladores deberán establecer mediante Resolución de su Consejo Directivo el procedimiento de fijación de precios regulados;

Que, el Artículo 3º de la referida norma establece que Precio Regulado es el precio de los servicios públicos;

Que, dentro del concepto de Precio Regulado a que se refiere el Decreto Supremo Nº 124 –2001 - PCM, están las tarifas, peajes, y otros cobros similares a que se refiere el literal b) del numeral 7.1. de la Ley de Supervisión de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, aprobada por Ley Nº 26917;

Que, el Artículo 26º del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo Nº 010 – 2001 - PCM establece que constituye requisito para la aprobación de los Reglamentos, normas y regulaciones de alcance general que dicte OSITRAN, el que sus respectivos proyectos hayan sido publicados en el Diario Oficial El Peruano, con el fin de recibir los comentarios y sugerencias de los interesados;

Que, habiéndose cumplido con el requisito de publicación del Proyecto de Procedimiento de Fijación y Revisión de Precios regulados de OSITRAN a que se refiere el artículo precedente, así como con el procesamiento y recepción de comentarios de los interesados;

En aplicación de la función que otorga el Artículo 28º del Reglamento General de OSITRAN;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de OSITRAN en su sesión de fecha _____ de enero de 2002;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Procedimiento de Fijación y Revisión Precios regulados de OSITRAN, conjuntamente con el Anexo I y su Exposición de Motivos, los mismos que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese y publíquese.

PROCEDIMIENTO PARA FIJACIÓN Y REVISIÓN DE PRECIOS REGULADOS DEL OSITRAN

Título I Disposiciones Generales

Artículo 1º.- Objeto de la norma

En cumplimiento del Decreto Supremo N° 124 – 2001 - PCM, la presente norma tiene por objeto establecer el procedimiento de fijación y revisión de los precios regulados por OSITRAN, que son aquellas tarifas, peajes y otros cobros similares, relativos a los servicios públicos derivados de la explotación de la infraestructura de transporte de uso público, que están sujetos al ejercicio de la función reguladora de OSITRAN, de acuerdo a lo que establece el literal b) del numeral 7.1. de la Ley N° 26917.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación

La presente norma se aplica a los órganos de OSITRAN vinculados al ejercicio de la función reguladora, así como a las Entidades Prestadoras bajo el ámbito de competencia de OSITRAN.

Artículo 3º.- Órganos competentes

De acuerdo a lo que establece el literal c) del Artículo 50º del Reglamento General de OSITRAN, aprobado mediante D.S. N° 010 – 2001 - PCM, corresponde al Consejo Directivo (CD) ejercer la función normativa y reguladora.

En ejercicio de su función normativa, OSITRAN puede dictar Reglamentos y Normas de carácter general referidos a sistemas tarifarios o regulatorios, incluyendo las normas generales para su aplicación.

De conformidad con lo que establece el Artículo 23º del Reglamento General de OSITRAN, la función normativa de carácter general, es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo y se plasma en Resoluciones.

Los órganos funcionales de OSITRAN vinculados al ejercicio de la función reguladora que realizan las labores técnicas correspondientes, son la Gerencia General (GG), la Gerencia de Estudios Económicos (GEE), la Gerencia Legal (GL) y la Gerencia de Supervisión (GS).

En el Anexo I del presente procedimiento, se grafica las actividades y plazos que realizan los órganos competentes en el procedimiento de fijación o revisión de los precios regulados de OSITRAN.

Artículo 4º.- Definiciones

Para efectos de la aplicación de la presente norma, se entenderá por:

- **Decreto Supremo:** Decreto Supremo N° 124-2001-PCM, que establece las normas para garantizar transparencia en los procedimientos de fijación de precios regulados, con el fin de permitir que toda información utilizada por el Organismo Regulador esté disponible a empresas y usuarios.
- **Entidad Prestadora:** Empresa o grupo de empresas que tienen la titularidad legal o contractual para realizar actividades de explotación de infraestructura nacional de transporte de uso público, sean empresas públicas o privadas.
- **Fijación:** Establecimiento, en la vía administrativa y en ejercicio de la función reguladora y normativa de OSITRAN, de una Tarifa para un servicio público derivado de la explotación de infraestructura de transporte de uso público, cuando se haya determinado que con relación al mismo no existe competencia en el mercado.
- **Infraestructura de transporte de uso público:** Es el sistema compuesto por las obras civiles e instalaciones mecánicas, electrónicas u otras, mediante las cuales se brinda un servicio de transporte o que permiten el intercambio modal, siempre que sea de uso público, a las que se brinde acceso a los usuarios y por los cuales se cobre una prestación, de conformidad al artículo primero del Decreto Supremo N° 010-2001-PCM.
- **Metodología:** Conjunto de procedimientos, actividades y elementos necesarios para fijar una tarifa.
- **OSITRAN:** Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, creado por Ley N° 26917.
- **Revisión:** Establecimiento de nuevas Tarifas para los servicios públicos derivados de la explotación de infraestructura de transporte de uso público, que se encuentran bajo el régimen tarifario regulado.
- **Tarifa:** Contraprestación fijada de manera administrativa, por la prestación de servicios públicos relativos a la infraestructura de transporte de uso público. Se fijan mediante Resolución del Consejo Directivo de OSITRAN o en los respectivos contratos de concesión. En determinados casos, dicha tarifa podrá constituir una Tarifa Máxima, por encima de la cual la Entidad Prestadora no podrá efectuar cobros.

Título II

Procedimiento de Fijación y Revisión de los Precios regulados de OSITRAN

Artículo 5º.- Formulación de los Lineamientos Metodológicos previos a la fijación y revisión de los precios regulados de OSITRAN

La fijación y revisión de los precios regulados, requiere que OSITRAN, de manera previa, evalúe, sustente y apruebe a través de su Consejo Directivo, los Lineamientos Metodológicos que sirvan de base para el ejercicio de la función reguladora que ostenta el organismo de acuerdo a ley.

Con el fin de garantizar la mayor transparencia en el procedimiento de fijación y revisión de los precios regulados, OSITRAN formulará los Lineamientos Metodológicos que serán difundidos en la página web del organismo, con la finalidad de que los interesados, puedan presentar ante OSITRAN los comentarios, observaciones o aportes correspondientes.

5.1. Formulación de los Lineamientos Metodológicos

La Gerencia de Estudios Económicos de OSITRAN elaborará la propuesta de Lineamientos Metodológicos, de manera previa a la fijación y revisión de los precios regulados de OSITRAN. Dicha propuesta será materia de evaluación por parte de la Gerencia General, quien luego de aprobarla la someterá a la consideración del Consejo Directivo de OSITRAN, con el fin de que éste pueda otorgar su aprobación y autorizar su difusión.

La difusión de la propuesta de Lineamientos Metodológicos comprenderá la realización de talleres de trabajo o Audiencias Públicas dirigidas a permitir la participación de los agentes económicos vinculados a la infraestructura de transporte de uso público.

De conformidad con lo que señala el Artículo 26º del Reglamento General de OSITRAN, los comentarios, observaciones o aportes a los que se refiere el numeral 5.1. del presente procedimiento, no tendrán carácter vinculante, ni darán lugar al inicio de un procedimiento administrativo.

5.2. Aprobación de los Lineamientos Metodológicos

Una vez que hayan sido debidamente evaluados y procesados los comentarios, observaciones o aportes de los interesados, la Gerencia de Estudios Económicos presentará ante la Gerencia General la propuesta final de Lineamientos Metodológicos, quien luego de evaluarla y aprobarla, la someterá a consideración del Consejo Directivo.

Una vez aprobados los Lineamientos Metodológicos, el Consejo Directivo de OSITRAN autorizará la difusión de los mismos en la página web institucional.

En concordancia con lo que establece el Artículo 5º del Decreto Supremo, OSITRAN permitirá a los interesados, el acceso a los informes, estudios u otros documentos que hayan servido de base para aprobar los referidos Lineamientos.

Artículo 6º.- Procedimiento de Fijación y Revisión de los precios regulados de OSITRAN

El procedimiento de Fijación y Revisión de los precios regulados de OSITRAN se inicia de oficio o a pedido de las Entidades Prestadoras bajo su ámbito de competencia, con relación a los servicios prestados por éstas.

Artículo 7º.- Procedimiento de Oficio

7.1. Formulación de la propuesta de fijación o revisión de los precios regulados

A solicitud del Consejo Directivo de OSITRAN, la Gerencia General encargará a la Gerencia de Estudios Económicos que formule la metodología y propuesta de fijación o revisión de los precios regulados a que se refiere el Artículo 1º del presente procedimiento, incluyendo el proyecto normativo correspondiente. Dicha propuesta se elaborará en el marco de lo dispuesto por los Lineamientos Metodológicos.

Para los fines a que se contrae el párrafo precedente, la Gerencia de Estudios Económicos contará con un plazo de sesenta (60) días, prorrogables por única vez a treinta (30) días adicionales.

Por iniciativa propia o previa solicitud de los demás órganos funcionales vinculados al ejercicio de la función reguladora, la Gerencia General podrá someter de manera sustentada, a consideración del Consejo Directivo de OSITRAN, la conveniencia de que se fije o revise los precios regulados.

La Gerencia General contará con un plazo de diez (10) días para evaluar y aprobar la propuesta elaborada por la Gerencia de Estudios Económicos, con el fin de someterla a consideración del Consejo Directivo, quien aprobará su publicación en el diario oficial "El Peruano". En dicha publicación se incluirá la fecha en la que se llevará a cabo la Audiencia Pública a la que se refiere el Artículo 9º del Decreto Supremo. Así mismo, el Consejo Directivo dispondrá la difusión de la propuesta de fijación o revisión de los precios regulados en la página web institucional.

Para los fines a que se refiere el párrafo precedente, el Consejo Directivo contará con un plazo de treinta (30) días. Del mismo modo, los interesados contarán con un plazo de cuarenta y cinco (45) días para remitir a OSITRAN sus comentarios, observaciones o aportes.

La Audiencia Pública se llevará a cabo con posterioridad al vencimiento del plazo de recepción de los comentarios, observaciones o aportes de los interesados. En dicha Audiencia Pública, se expondrá la Metodología, estudios, informes, y otros elementos que hayan servido de base para la elaboración de la propuesta de fijación o revisión de los precios regulados.

En caso que se produzca una variación en la metodología utilizada, ello deberá ser informado y sustentado en la referida Audiencia Pública, así como en la Exposición de Motivos de la resolución tarifaria correspondiente.

7.2. Aprobación de la propuesta de fijación o revisión del precio regulado

Una vez que hayan sido debidamente evaluados y procesados los comentarios, observaciones o aportes de los interesados, la Gerencia de Estudios Económicos presentará ante la Gerencia General, en un plazo de quince (15) días, la metodología y propuesta final de fijación o revisión del precio regulado, así como el proyecto normativo correspondiente.

En un plazo de diez (10) días, la Gerencia General evaluará y aprobará la propuesta final que establezca el precio regulado materia de fijación o revisión, luego de lo cual la someterá a la aprobación del Consejo Directivo.

El Consejo Directivo contará con un plazo de treinta (30) días para aprobar la referida propuesta final y emitir la Resolución tarifaria correspondiente.

Artículo 8º.- Procedimiento a solicitud de las Entidades Prestadoras

8.1. Solicitud de la Entidad Prestadora

La solicitud de fijación o revisión de los precios regulados a que se refiere el Artículo 1º del presente procedimiento, comprende la metodología y estudios sustentatorios que sirven de base a la propuesta de fijación o revisión del precio regulado solicitada por la Entidad Prestadora. Dicha solicitud se presenta en cumplimiento de lo dispuesto por los Lineamientos Metodológicos aprobados por OSITRAN.

8.2. Análisis de Procedencia de la solicitud

Una vez admitida a trámite la referida solicitud, la Gerencia Legal realizará el análisis de procedencia correspondiente en un plazo de veinte (20) días, con el fin de presentar el informe y el proyecto normativo correspondiente, ante la Gerencia General.

La Gerencia General contará con un plazo de diez (10) días para evaluar y aprobar el referido informe, con el fin de someterlo a consideración del Consejo Directivo.

El Consejo Directivo contará con un plazo de treinta (30) días para emitir la Resolución que declara la procedencia o improcedencia de la referida solicitud, la misma que será publicada en el diario oficial “El Peruano”. En el caso que el Consejo Directivo declare procedente la solicitud, autorizará la difusión de la misma en la página web institucional.

8.3. Evaluación de la solicitud de la Entidad Prestadora

Por encargo de la Gerencia General, la Gerencia de Estudios Económicos contará con un plazo de sesenta (60) días para evaluar la metodología y propuesta de fijación o revisión del precio regulado a que se refiere la solicitud de la Entidad Prestadora, con el fin de presentar ante la Gerencia General el Informe y proyecto normativo correspondiente.

En un plazo de diez (10) días, la Gerencia General evaluará y aprobará el referido informe y lo someterá a consideración del Consejo Directivo, quien aprobará su publicación en el diario oficial “El Peruano”. En dicha publicación, se incluirá la fecha en la que se llevará a cabo la Audiencia Pública a la que se refiere el Artículo 9º del Decreto Supremo. Así mismo, el Consejo Directivo dispondrá la difusión del Informe de la Gerencia de Estudios Económicos en la página web institucional.

Para los fines a que se refiere el párrafo precedente, el Consejo Directivo contará con un plazo de treinta (30) días. Del mismo modo, los interesados contarán con un plazo de cuarenta y cinco (45) días para remitir a OSITRAN sus comentarios, observaciones o aportes.

La Audiencia Pública se llevará a cabo con posterioridad al vencimiento del plazo de recepción de los comentarios, observaciones o aportes de los interesados. En dicha Audiencia Pública, se expondrá la Metodología, estudios, informes, y otros elementos que hayan servido de base para la elaboración del Informe de la Gerencia de Estudios Económicos.

En caso de que se produzca una variación en la metodología utilizada, ello deberá ser informado y sustentado en la referida Audiencia Pública, así como en la Exposición de Motivos de la resolución tarifaria correspondiente.

8.4. Aprobación de la propuesta de fijación o revisión del precio regulado

Una vez que hayan sido debidamente evaluados y procesados los comentarios, observaciones o aportes de los interesados, la Gerencia de Estudios Económicos, en un plazo de quince (15) días, presentará ante la Gerencia General el Informe que establezca el precio regulado materia de fijación o revisión, así como el proyecto normativo correspondiente.

En un plazo de diez (10) días, la Gerencia General evaluará y aprobará el referido informe, y lo someterá a consideración del Consejo Directivo.

El Consejo Directivo contará con un plazo de treinta (30) días para aprobar el Informe de la Gerencia de Estudios Económicos y emitir la correspondiente Resolución tarifaria.

Artículo 9º.- Recursos

Los Reglamentos y Normas de carácter general referidos a sistemas tarifarios o regulatorios, incluyendo las normas generales para su aplicación, emitidos en ejercicio de la función reguladora y normativa de OSITRAN, se sujetan a lo dispuesto por el Numeral 5 del Artículo 200º de la Constitución Política del

Perú, así como por lo dispuesto por la Ley Procesal de la Acción Popular, aprobada por Ley N° 24968.

Título III

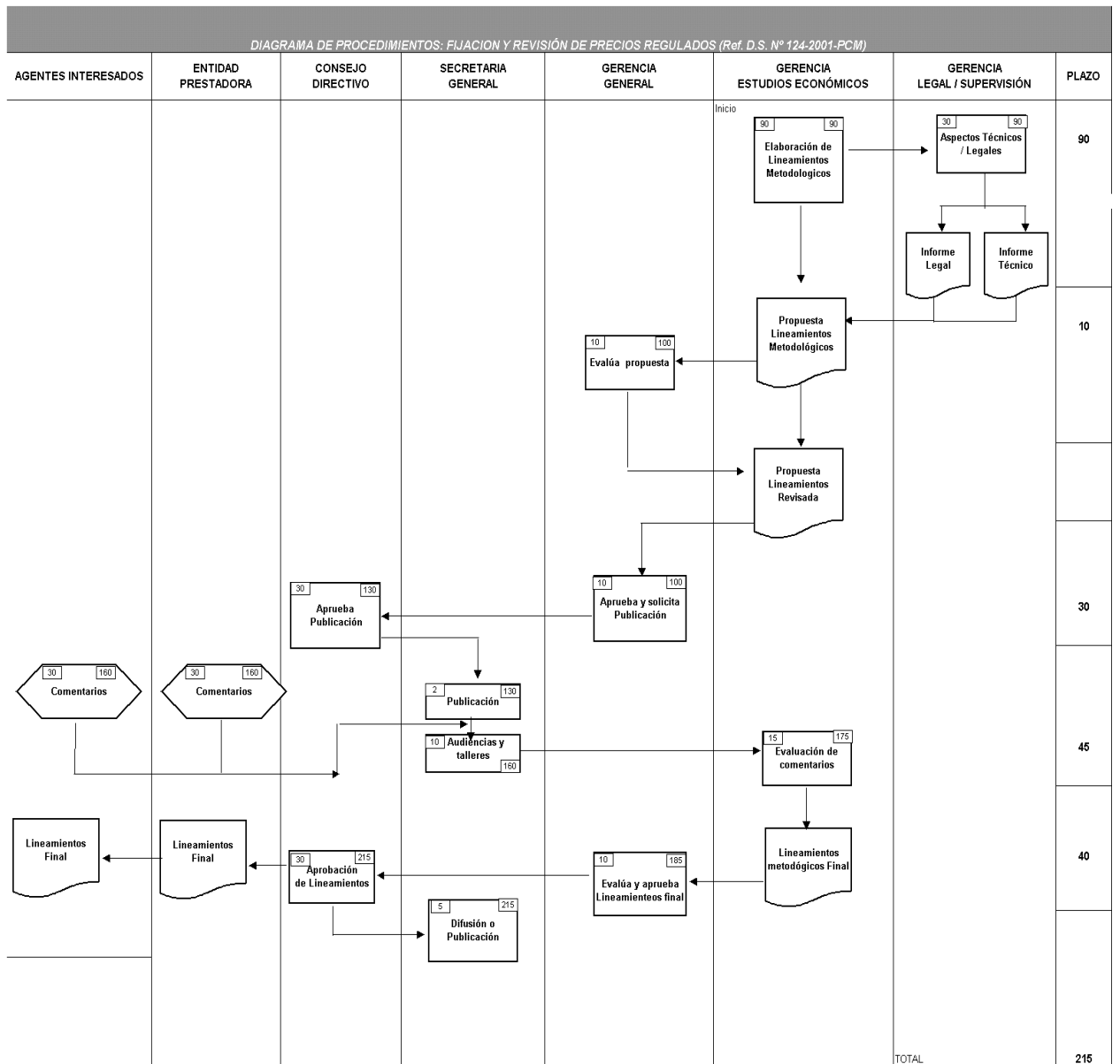
Disposiciones Finales

Primera.- En materia de fijación y revisión de los precios regulados a que se refiere el Artículo 1°, el presente procedimiento es de aplicación en cuanto no se oponga a lo específicamente establecido en los contratos de concesión de infraestructura de transporte de uso público celebrados con anterioridad a la publicación del presente procedimiento.

Segunda.- La referencia a “días” en el presente procedimiento, se entenderá referida a días calendario.

Tercera.- El Consejo Directivo de OSITRAN puede declarar expresamente la confidencialidad de determinada información a que hace referencia el Artículo 5° del Decreto Supremo.

Cuarta.- Autorícese al Presidente del Consejo Directivo de OSITRAN, para que dentro del marco de lo dispuesto en el presente procedimiento, y con cargo a dar cuenta al Consejo Directivo, dicte las disposiciones complementarias que sean necesarias para su cumplimiento.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Antecedentes.

El presente procedimiento, se desarrolla en cumplimiento de lo que establece el Decreto Supremo N° 124-2001-PCM, y tiene como objetivo establecer las normas necesarias para garantizar mayor transparencia en el procedimiento de fijación de los precios regulados de OSITRAN, con la finalidad que la información esté disponible a las Entidades Prestadoras, usuarios y agentes interesados.

2. Del Marco Regulatorio.

El ejercicio de la función reguladora de OSITRAN se sujeta a la aplicación del Principio de actuación basada en el análisis costo-beneficio, el Principio de Transparencia, y el de Promoción de la cobertura y la calidad de la infraestructura, contenidos en el Título II del reglamento General de OSITRAN, aprobado por D.S. N° 010-2001-PCM.

La fijación o revisión de los precios regulados de OSITRAN, debe realizarse con transparencia. Dicho principio facilita la generación de mayores eficiencias en el mercado de servicios de infraestructura de transporte de uso público, ya que el establecimiento de lineamientos, procedimientos claros, el otorgamiento del acceso a la información relevante y la implementación de mecanismos de participación de los agentes interesados, limitan la discrecionalidad, la arbitrariedad y posibilidades de captura del organismo.

El artículo 3° del referido Decreto Supremo N° 124-2001-PCM define como precio regulado al “precio de los servicios públicos, sujetos a determinación por Organismos Reguladores; de conformidad al marco legal vigente”. Los precios regulados a que se refiere dicha norma comprenden la fijación de las tarifas, peajes o otros cobros similares, de conformidad con lo que establece la Ley N° 26917.

3. Del procedimiento de fijación o revisión de los precios regulados de OSITRAN.

De manera previa a la determinación de un Precio Regulado, ya sea en vía de fijación o revisión, OSITRAN establecerá los Lineamientos Metodológicos que servirán de base para el ejercicio de la función reguladora, ya sea que el procedimiento para establecer el precio regulado se inicie de oficio o a pedido de una Entidad Prestadora.

La aprobación de dichos Lineamientos Metodológicos tiene como fin hacer más transparente y predecible la actuación de OSITRAN en materia tarifaria, así como facilitar a las Entidades Prestadoras el marco dentro del cual podrán presentar sus solicitudes.

La aplicación del principio de transparencia en el ejercicio de la función reguladora, comprende el establecimiento de mecanismos de difusión y

participación de los interesados, tanto en el proceso de determinación de la metodología que servirá de base para el establecimiento del precio regulado en vía de fijación o revisión, como en el proceso mismo de formulación y aprobación de dicho precio regulado. Los comentarios y sugerencias de los interesados, no tendrán carácter vinculante.

El procedimiento de fijación o revisión de los precios regulados de OSITRAN, puede iniciarse de oficio o a solicitud de sus Entidades Prestadoras.

Para el ejercicio de la función reguladora, el Consejo Directivo de OSITRAN cuenta con el apoyo técnico de los órganos funcionales vinculados a la evaluación de temas tarifarios.

Con el fin de contribuir a que la participación de los interesados en el proceso de regulación tarifaria de OSITRAN sea efectiva, las Audiencias Públicas se realizarán de manera posterior a la recepción de los comentarios correspondientes por parte de OSITRAN.

Las resoluciones tarifarias son emitidas exclusivamente por el Consejo Directivo, que es el órgano de mayor jerarquía de OSITRAN. Dichas resoluciones podrán impugnarse únicamente mediante el Recurso de Reconsideración, de conformidad con lo que establece la Ley del Procedimiento Administrativo General. En cualquier caso, las Entidades Prestadoras cuentan con el derecho de acudir a la vía contencioso-administrativa.